

CIRCULAR N° 182

DTR  
Bogotá, D.C., Junio 01 de 2023

PARA: SEÑORES REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE  
TUNJA, MONQUIRÁ Y CHARALÁ

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

ASUNTO: Inscripción del Auto 2022-01-809722 de fecha 16/11/2022 de la  
Superintendencia de Sociedades, que decreta la apertura del proceso de  
Liquidación Judicial de los bienes que conforman el patrimonio de la  
Sociedad EUROMOTORS S.A. identificada con NIT. 820.005.308-0

De conformidad con las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mediante Decreto 2723 del 2014 artículo 22 numeral 4, remito para el trámite correspondiente, los documentos allegados a nuestra Superintendencia con el radicado SNR2023ER057199 de fecha 10/05/2023, remitidos por el Doctor Cesar Augusto Farfán Collazos, quien ejerce las funciones de Liquidador ante la Superintendencia de Sociedades.

Dicho acto administrativo indica lo siguiente:

***“Décimo quinto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.”***

Por lo anteriormente expuesto, se le solicita dar cumplimiento al acta en mención, e informar al liquidador de la sociedad intervenida sobre el registro de la medida decretada.

De manera cordial solicito **no** remitir información a esta Dirección, únicamente enviarla a la entidad competente.



OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA  
Director Técnico de Registro

Proyectó: Efrén Latorre  
Revisó: Vanessa Socha  
Anexos: Un (1) archivo que contiene en 23 Folios

Código:  
CNEA – PO – 02- FR - 07  
03-12-2020

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

Neiva (H), 8 de mayo de 2023

Señores: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS TUNJA BOYACA**

**REFERENCIA: NOTIFICACION ADMISION PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL SOCIEDAD EUROMOTORS S.A., NIT 820.005.308-0 EXPEDIENTE: 67100**

Respetados señores:

Comendidamente me permito informar que la Sociedad **EUROMOTORS S.A., NIT 820.005.308-0**, con domicilio en la ciudad de Tunja - Boyacá, mediante **AUTO No. 2022-01-809722 del 16 de noviembre de 2022** proferido por la Superintendencia de Sociedades, le fue decretada la apertura al trámite de liquidación Judicial, en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020; así mismo el embargo y secuestre de los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados, medida que prevalece sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Teniendo en cuenta lo expuesto, solicitamos a esa oficina proceder de conformidad con las anteriores disposiciones legales, de inscribir la medida cautelar de embargo ordenada por el Juez del proceso, sobre los bienes inmuebles que figuren a nombre de la sociedad **EUROMOTORS S.A., NIT 820.005.308-0**, hoy en liquidación judicial, toda vez que esta es una norma de carácter especial para las sociedades que adelanten un proceso de insolvencia, informando al despacho judicial de la Superintendencia de Sociedades al correo: **webmaster@supersociedades.gov.co**.

Por otra parte, mediante **AUTO No.2022- 01-816773 del 21 de noviembre de 2022**, se me designó como Liquidador, al suscrito Auxiliar de la Justicia **César Augusto Farfán Collazos**, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.124.437 de Neiva (Huila), quien tendré la representación legal y la administración de los bienes, haberes y negocios de la persona jurídica. Los datos para efectos de notificación son: Dirección Carrera 5 # 9-18 Int 305 Edificio Primavera en Neiva - Huila, Teléfono Fijo: (608) 8641616, Celular: 3153236033, y E-mail: [cesarfarfan\\_22@yahoo.es](mailto:cesarfarfan_22@yahoo.es) y [cesarfarfanotificaciones@gmail.com](mailto:cesarfarfanotificaciones@gmail.com)

Se adjuntan los siguientes documentos: Auto de Apertura No. 2022-01-809722 del 16 de noviembre de 2022, Auto de Nombramiento No.2022- 01-816773 21 de noviembre de 2022, y Aviso de apertura Auto No.2023- 01-012179 del 13 de enero de 2023

Atentamente,



**CESAR AUGUSTO FARFAN COLLAZOS**  
CC 12.124.437 de Neiva (Huila)  
Liquidador

Carrera 5 # 9 – 18 Int 305 Edificio Primavera en Neiva – Huila  
Teléfono Fijo: (608) 8641616, Celular: 3153236033  
E-mail: [cesarfarfan\\_22@yahoo.es](mailto:cesarfarfan_22@yahoo.es)



Al contestar cite el No. 2022-01-809722



Tipo: Salida Fecha: 16/11/2022 04:00:24 PM  
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN  
Sociedad: 820005308 - EUROMOTORS S.A. EN Exp. 67100  
Remite: 426 - DIRECCION DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA E  
Destino: 820005308 - EUROMOTORS S.A. EN REORGANIZACION  
Folios: 15 Anexos: SI  
Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 426-000488

**ACTA**  
**AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA**  
**SOCIEDAD EUROMOTORS S.A, EN REORGANIZACIÓN**

|                     |                                                   |
|---------------------|---------------------------------------------------|
| FECHA               | 08 DE NOVIEMBRE DE 2022                           |
| HORA                | 10:00 A.M.                                        |
| CONVOCATORIA        | AUTO 2022-01-773113 DE 27 DE OCTUBRE DE 2022      |
| LUGAR               | Superintendencia de Sociedades – Medios virtuales |
| SUJETO DEL PROCESO  | Euromotors S.A., en reorganización                |
| REPRESENTANTE LEGAL | Javier Mauricio Avella Aponte                     |
| APODERADO           | Obdulio Muñoz Ramos                               |
| EXPEDIENTE          | 67100                                             |

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Audiencia de Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo de reorganización

**ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA**

- (I) **INSTALACIÓN**
  - (II) **DESARROLLO**
    - a. Antecedentes y actuaciones posteriores a la convocatoria de la Audiencia
    - b. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social y obligaciones de carácter obligatorio
    - c. Verificación de cumplimiento de gastos de administración y obligaciones del acuerdo
  - (III) **ALTERNATIVAS DESARROLLO AUDIENCIA**
    - a. Normalización incumplimientos
    - b. Terminación del acuerdo y apertura del proceso de Liquidación Judicial
    - c. Decreta receso.
    - d. Decreta receso por presentación de solicitud de reforma del acuerdo de reorganización.
  - (IV) **CIERRE**
- (I) **INSTALACIÓN**

Siendo las 10:00 a.m. del 08 de noviembre de 2022, se dio inició a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la Sociedad Euromotors S.A., en reorganización.

Presidió esta audiencia La Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución y advierte que se adelantará por medios virtuales, de conformidad con el auto que convocó a la audiencia.

De conformidad con los poderes y demás documentos presentados en audiencia, actúa como:

| Apoderado                        | Poderdante                          |
|----------------------------------|-------------------------------------|
| Obdulio Muñoz Ramos              | Javier Mauricio Avella Aponte (R.L) |
| Andres Forero Forero             | DIAN Tunja                          |
| Liliana Gutierrez Perdomo        | Lilian Carolina Castañeda Ramos     |
| Lina Tatiana Giraldo Alcocer     | Banco Davivienda                    |
| Marlon Fernando Quintero Álvarez | Banco Av Villas                     |
| Héctor Rene Betancourt Restrepo  | Banco Agrario de Colombia           |
| Yenny Milena Casallas Cárdenas   | Banco GNB Sudameris                 |

## (II) DESARROLLO

### a. ANTECEDENTES

- Mediante auto No. 2014-01-472017 del 20 de octubre de 2014, se admitió al proceso de reorganización a la Sociedad Euromotors S.A.
- Mediante acta No. 2016-01-281760 del 19 de mayo de 2016, se confirmó el acuerdo de reorganización de la Sociedad Euromotors S.A.
- Con los siguientes radicados, los acreedores realizaron las siguientes denuncias de incumplimiento:

| Acreeedor                   | Radicado                                 | Del acuerdo/Clase | Post acuerdo | Requerimiento                                   | Respuesta |
|-----------------------------|------------------------------------------|-------------------|--------------|-------------------------------------------------|-----------|
| Banco Agrario               | 2022-01-740353 del 10 de octubre de 2022 | X                 |              | Se tramita en audiencia                         |           |
| Banco Agrario de Colombia   | 2022-01-646132 de 2 septiembre de 2022.  | X                 |              | Oficio 2022-01-672563 de 9 de Septiembre 2022   | No        |
| Banco Agrario de Colombia.  | 2022-01-616613 de 18 de agosto de 2022   | X                 |              | Oficio 2022-01-629739 del 26 de agosto de 2022. | No        |
| Banco Agrario de Colombia y | 2022-01-298890 y 2022-01-357817 del      | X                 |              | Oficio 2022-01-423630 del 12                    | No        |

|                        |                                        |   |  |                                               |    |
|------------------------|----------------------------------------|---|--|-----------------------------------------------|----|
| Central de Inversiones | 24 de abril y 2 de mayo de 2022.       |   |  | de mayo de 2022.                              |    |
| Banco AV Villas S.A.   | 2022-01-427909 del 13 de mayo de 2022. | X |  | Oficio 2022-01-459726 del 24 de mayo de 2022. | No |

3.Revisado el acuerdo de reorganización confirmado, se evidencia que, a la fecha de la audiencia, la concursada tuvo que haber cancelado las acreencias de quinta clase, que van desde marzo 30 de 2022 hasta diciembre 30 de 2025.

Encontrándose incumplidos con los pasivos post acuerdo y del acuerdo.

4.En el expediente se observa, que la situación del acuerdo de reorganización con la última información trimestral reportada a junio 30 de 2022, mediante radicado No. 2022-01-640939 del 30 de agosto de 2022, que no diligenciaron el anexo del pasivo con los saldos insolutos a la fecha de presentación, por lo que no es posible conocer el estado actual del acuerdo y si se encuentran con saldo al día o incumplidos.

### **Radicados presentados posteriormente a la convocatoria de audiencia de incumplimiento.**

1. Las accionistas de la concursada MARIA ANTONIA AVELLA TRUJILLO, y LILIAN CAROLINA CASTAÑEDA RAMOS, denuncian mediante radicados No. 2022-01-792705 del 04 de noviembre de 2022 y 2022-01-793522 del 07 de noviembre de 2022, que el Representante legal de la concursada, realizo venta de un inmueble de la sociedad, y revisada la información contable presentada por la representación legal, la cual no fue aprobada en Asamblea, no existe registro contable de la venta, entre otras irregularidades.

Denuncian que el representante legal está ofertando otros bienes de la sociedad, y que la empresa no está desarrollando su objeto social, ya que su actividad económica se centra al arrendamiento de inmuebles con ingresos superiores a las \$ 80.000.000, por lo que prácticamente, en la realidad, no se generan costos comerciales, productivos y los administrativos son mínimos, no siendo coherente tener ese flujo mensual de efectivo y no atender el acuerdo de reorganización ni las obligaciones correspondientes a gastos de administración.

Solicitan amparadas en el derecho de petición:

- Que el juez del concurso, adelante las actuaciones pertinentes a fin de evitar que se cometan dichos actos, y que se emita auto ordenando la inscripción de las medidas cautelares que impidan la comercialización de los bienes de la concursada.
- Se de apertura al proceso de liquidación.
- Se nombre de manera inmediata un representante legal temporal, entre tanto el auxiliar de la justicia toma posesión.
- Se tomen las demás medidas pertinentes, a fin de evitar que el activo de la sociedad siga afectándose o desvaneciéndose

2. El acreedor Salud total, denuncia mediante radicado No. 2022-01-792525 del 04 de noviembre de 2022, que la concursada se encuentra mora por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud.

3. Mediante radicado No. 2022-01-793646 del 07 de noviembre de 2022, el representante legal de la concursada, Sr. JAVIER AVELLA APONTE, en respuesta al auto de convocatoria No. 2022-01-773113 del 27 de octubre de 2022, remitió la actualización del proyecto de calificación y graduación de los créditos y derechos de voto.

Aclara que los créditos de primera clase, ya fueron pagados, por este motivo no figuran tales acreencias en el proyecto remitido.

Igualmente, aclara que la composición accionaria de la sociedad, sufrió modificaciones, para lo cual adjunta el correspondiente certificado del revisor fiscal, e informa que la relación de los acreedores internos también se modificó en el proyecto que se remite.

**b. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Atendiendo lo anterior, el Despacho le concede la palabra a las entidades de seguridad social con el fin de que indiquen si a la fecha aún se encuentran saldos adicionales a los referidos por depurar o deudas reales a su favor y la fórmula de normalización, en la audiencia no se presentó apoderado alguno de los fondos de pensiones

**NO EXISTIENDO MANIFESTACIÓN POR PARTE DE LOS FONDOS, SE CONTINUO CON LA AUDIENCIA.**

**c. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL ACUERDO Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN**

A continuación, el Despacho le concede la palabra a los presentes en la audiencia para que manifiesten si existen obligaciones por concepto de **gastos de administración y/o del acuerdo de reorganización**, a fin de que el concursado exhiba los respectivos soportes de pago o proponga las posibles soluciones frente a dichas reclamaciones.

**Gastos De Administración.**

| Acreedor   | Tipo acreencia | Monto | Manifestaciones                                                                                                                                                                       |
|------------|----------------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Dian Tunja | Post acuerdo   |       | Se adeuda como gastos de administración renta del año 2018, renta del año 2020, renta del año 2021, ventas año 2021 periodo 3, ventas 2022 periodo 2, impuesto de CREC 2016 periodo 1 |



Se corre traslado a la concursada para que se pronuncie al respecto.

La concursada informa que el acuerdo esta incumplido por obligaciones fiscales e hipotecarias, indica al despacho que presento solicitud de reforma el día viernes 4 de noviembre de 2022, a las 2:33 de la tarde, y solicita que se dé un plazo no mayor de dos meses para el estudio prudencial de la misma y para que puedan presentar el texto definitivo con los votos de las entidades financieras, ya que a la fecha no los tienen aprobado por ellos, sostiene que con esta reforma y con la venta de un inmueble de la Sociedad pretenden superar los incumplimientos presentados.

Oídas las manifestaciones de la concursada, este Despacho procederá con el fallo respectivo.

Se indica que la decisión se tomó con base en que como lo sustento la Juez del concurso (1:03:34), una de las razones para que una Sociedad se encuentre en reorganización, es que pueda seguir desarrollando su objeto social y que pueda pagar las acreencias del acuerdo, y en la audiencia de incumplimiento lo que se evidencio es que no hay un desarrollo íntegro del objeto social, los ingresos operacionales no cubren los gastos de administración, se están vendiendo inmuebles para pagar gastos de administración y no se están haciendo pagos a las acreencia del acuerdo, las cuales a la fecha se encuentran incumplidas, y que estas según se presenta en audiencia por el apoderado de la concursada, están sujetas a la reforma del acuerdo, la cual a la fecha no se presentó con el total de votos exigidos para el estudio de la reforma, y no se ha socializado con la totalidad de los acreedores del acuerdo.

Sustento que coadyuva el apoderado del acreedor Av villas, debido a que no se le han realizado los pagos de sus acreencias, y lo que él observa es que se está deteriorando la prenda general de los acreedores.

Al respecto se indica frente a la venta de activos que se ha realizado, que el acuerdo confirmado, en el capítulo 15 de disposiciones generales numeral 15.10, estipula que, ante la venta de activos fijos requeridos para la operación de la empresa, esta no podrá realizarse sin previa consulta del comité de acreedores, y no se ha acreditado ante este Despacho soporte alguno que evidencie el cumplimiento de esta obligación.

De igual forma el apoderado del Banco Agrario sostiene que les asiste preocupación por el no pago de las acreencias del acuerdo, y que la decisión final la debe tomar la Juez del concurso, con base en derecho y en todos los hechos que se han expuesto en el transcurso de la audiencia.

La apoderada del Banco Davivienda, sostiene que con el Banco no se han socializado solicitudes de reforma, y solicita se de aplicación a la Ley ante el evidente incumplimiento que se presenta.

Si bien la sociedad está desarrollando su objeto social, se observa que los ingresos operacionales y los gastos de administración absorben los ingresos operacionales, lo que genera una utilidad neta de \$62 millones, terminando con un flujo de caja de \$32 millones.

Conforme a lo anterior se tiene, que la sociedad no cuenta con liquidez en el corto plazo para pagar los pasivos post acuerdo, así como los del acuerdo.

### (III) ALTERNATIVAS

#### Terminación del acuerdo y apertura del proceso de Liquidación Judicial

Escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes en la presente audiencia, el Despacho advierte lo siguiente:

Se evidencia el incumplimiento del acuerdo de reorganización, y a la fecha no se tiene una propuesta clara para la normalización de las acreencias, la concursada manifiesta que existe la intención de reformar el acuerdo, pero esta no es una propuesta ya estructurada, de igual forma se encuentran evidencias de venta de activos, que son las garantías para los acreedores por lo tanto el Despacho estima conveniente, declarar el incumplimiento del acuerdo y dar inicio al trámite de liquidación judicial, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 772 de 2020, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.2, 45.3 y 47.1 de la citada ley.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

#### “RESUELVE

**Primero.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Euromotors S.A., en reorganización identificada con el NIT 820005308, y domicilio en Tunja, y como consecuencia, declarar la terminación del Acuerdo.

**Segundo.** Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la Sociedad Euromotors S.A., en reorganización. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

**Cuarto.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**Quinto.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

**Sexto.** Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.



**Séptimo.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**Octavo.** Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

**Noveno.** Ordenar al exrepresentante legal de la concursada que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

**Décimo.** Ordenar al exrepresentante legal de la deudora que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020.

**Décimo primero.** Advertir al exrepresentante legal que no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

**Décimo segundo.** Ordenar al ex representante legal que remita al correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

**Décimo tercero.** Prevenir al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo cuarto.** El proceso inicia con un activo reportado, de \$10.125.762.000 según información trimestral a junio 30 de 2022, remitida mediante radicado 2022-01-640939 del 30 de agosto de 2022. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación



y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**Décimo quinto.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**Décimo Sexto.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

**Décimo séptimo.** Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de diez [10] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**Décimo octavo.** Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**Décimo Noveno.** Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**Vigésimo.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**Vigésimo primero.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como

mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

**Vigésimo segundo.** En virtud del efecto referido en el artículo anterior, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**Vigésimo tercero.** El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**Vigésimo Cuarto.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**Vigésimo Quinto.** Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

**Vigésimo sexto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial I, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

**Vigésimo séptimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

**Vigésimo octavo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

**Vigésimo noveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial I, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

**Trigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.



**Trigésimo primero.** Advertir que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

**Trigésimo segundo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, remitir copia de esta providencia al Grupo de Procesos de Liquidación Judicial I de la Superintendencia de Sociedades, para el trámite correspondiente.

La presente decisión queda notificada en estrado.

### **Recursos.**

Se interpone recurso por parte del apoderado de la sociedad, donde sustenta que esta decisión se divide en dos partes, en la primera parte, el despacho declara dar por terminado el acuerdo de reorganización por incumplimiento del mismo, y la segunda que es consecuencia de la primera ordena enviar a la sociedad a liquidación, respecto de la primera parte interpone recurso de reposición, sustentando que las consideraciones del Despacho no son ciertas, solicita se revoque esta providencia y se dé la oportunidad a la Sociedad de que los acreedores revisen la propuesta del acuerdo de reforma manifestada en audiencia, infiere que la decisión del Despacho se basa en que no se encontró una fórmula propuesta por la Sociedad para enervar la causal de incumplimiento del acuerdo, lo cual no es cierto porque sustenta estaban en la disposición de exponer el texto de reforma en la audiencia y el Despacho no les dio la oportunidad de hacerlo, para que fueran ellos como interesados quienes tomen la decisión de darle una oportunidad a la Sociedad para reformar el acuerdo.

Insiste en que el texto de reforma, los votos respectivos y el texto de solicitud, se envió del correo electrónico de la Sociedad, a las 14 horas y 32 minutos el texto de reforma el día viernes 04 de noviembre en horas de la tarde.

Indica que se recibió correo de vuelta por parte de la Superintendencia, a las 14:33, confirmando el recibido.

Sostiene que no es cierto el fundamento jurídico y factico del despacho para la toma de la decisión, y que no es cierto que se carezca de una propuesta de fórmula de arreglo.

Argumenta que la norma y la jurisprudencia de la Superintendencia sostiene, que la reforma se puede realizar en audiencia y no que se deba presentar previamente, y que el Despacho no le dio la oportunidad de exponerla, esto teniendo en cuenta que si se remitió el texto de reforma con una votación aproximadamente del 40% de votos de los acreedores y que la solución para superar los incumplimientos, debe ser discutida por los acreedores y que esto no se dio en audiencia, que para ello se solicitó un plazo de dos meses a la Superintendencia para que los acreedores, especialmente las entidades financieras pudieran estudiar la formula.

Sostiene que el Despacho no se pronunció ante la solicitud de suspensión de la audiencia (al minuto 2:41) y que no ha sido decidida puntualmente, si no que el Despacho lo hizo tácitamente con la decisión tomada.

Argumenta que ningún acreedor solicitó la liquidación de la sociedad y que si existe un conflicto societario contable que se puede solucionar, pero que esto no conlleva a la liquidación de una Compañía.

Finalmente solicita se revoque la decisión tomada y se de una oportunidad a la Sociedad de que los acreedores debatan el texto de reforma para evitar según sustenta, una vía de hecho.

Se descorre traslado y el Apoderado de la Accionista Maria Antonia Trujillo, solicita se confirme la decisión impugnada, toda vez que los argumentos expuestos por el recurrente, no sustentan la legalidad de los fundamentos expuestos en la decisión objeto de la alzada.

E indica que el recurrente no desvirtúa con sus argumentos, ningún requisito de la liquidación ordenada, y no existe ningún motivo que desestime la decisión tomada.

En el mismo sentido la apoderada de la accionista Liliana Castañeda, solicita se confirme la decisión impugnada, ya que la decisión que se tomó en derecho y protege la prenda general de los acreedores.

La Juez del concurso en aras de ser garantista, decreta receso hasta el viernes 11 de noviembre a las 2:00 p.m, para dar respuesta al recurso y para que el Despacho realice la verificación de la radicación del texto de reforma.

De igual forma indica, que en ningún momento el apoderado da la concursada solicito se dejara exponer el texto de reforma, el cual sustenta se negó la oportunidad de socializarlo ante los acreedores.

#### **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD EUROMOTORS S.A.**

|                            |                                                     |
|----------------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>FECHA</b>               | <b>11 DE NOVIEMBRE DE 2022</b>                      |
| <b>HORA</b>                | <b>2:00 P.M.</b>                                    |
| <b>CONVOCATORIA</b>        | <b>AUTO 2022-01-773113 DE 27 DE OCTUBRE DE 2022</b> |
| <b>LUGAR</b>               | Superintendencia de Sociedades – Medios virtuales   |
| <b>SUJETO DEL PROCESO</b>  | Euromotors S.A., en reorganización                  |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL</b> | Javier Mauricio Avella Aponte                       |
| <b>APODERADO</b>           | Obdulio Muñoz Ramos                                 |
| <b>EXPEDIENTE</b>          | 67100                                               |

#### **OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Continuación de la Audiencia de Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo de reorganización, para resolver recurso interpuesto.



**ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA**

- (V) **INSTALACIÓN**
- (VI) **DESARROLLO**
  - a. Resuelve recurso interpuesto

**(III) INSTALACIÓN**

Siendo las 2:00 p.m. del 11 de noviembre de 2022, se da inició a la continuación de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la Sociedad Euromotors S.A.

La Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución, preside esta audiencia y advierte que se adelantará por medios virtuales, de conformidad con el receso tomado en audiencia del 08 de noviembre de 2022.

**Recurso Interpuesto.**

Se interpone recurso por parte del apoderado de la sociedad, donde sustenta que esta decisión se divide en dos partes, en la primera parte, el despacho declara dar por terminado el acuerdo de reorganización por incumplimiento del mismo, y la segunda que es consecuencia de la primera ordena enviar a la sociedad a liquidación, respecto de la primera parte interpone recurso de reposición, sustentando que las consideraciones del Despacho no son ciertas, solicita se revoque esta providencia y se dé la oportunidad a la Sociedad de que los acreedores revisen la propuesta del acuerdo de reforma manifestada en audiencia, infiere que la decisión del Despacho se basa en que no se encontró una fórmula propuesta por la Sociedad para enervar la causal de incumplimiento del acuerdo, lo cual no es cierto porque sustenta estaban en la disposición de exponer el texto de reforma en la audiencia y el Despacho no les dio la oportunidad de hacerlo, para que fueran ellos como interesados quienes tomen la decisión de darle una oportunidad a la Sociedad para reformar el acuerdo.

Insiste en que el texto de reforma, los votos respectivos y el texto de solicitud, se envió del correo electrónico de la Sociedad, a las 14 horas y 32 minutos el texto de reforma el día viernes 04 de noviembre en horas de la tarde.

Indica que se recibió correo de vuelta por parte de la Superintendencia, a las 14:33, confirmando el recibido.

Sostiene que no es cierto el fundamento jurídico y factico del despacho para la toma de la decisión, y que no es cierto que se carezca de una propuesta de fórmula de arreglo.

Argumenta que la norma y la jurisprudencia de la Superintendencia sostiene, que la reforma se puede realizar en audiencia y no que se deba presentar previamente, y que el Despacho no le dio la oportunidad de exponerla, esto teniendo en cuenta que si se remitió el texto de reforma con una votación aproximadamente del 40% de votos de los acreedores y que la solución para superar los incumplimientos, debe ser discutida por los acreedores y que esto no se dio en audiencia, que para ello se solicitó un plazo de dos meses a la Superintendencia para que los acreedores, especialmente las entidades financieras pudieran estudiar la fórmula.



Sostiene que el Despacho no se pronunció ante la solicitud de suspensión de la audiencia (al minuto 2:41) y que no ha sido decidida puntualmente, si no que el Despacho lo hizo tácitamente con la decisión tomada.

Argumenta que ningún acreedor solicitó la liquidación de la sociedad y que si existe un conflicto societario contable que se puede solucionar, pero que esto no conlleva a la liquidación de una Compañía.

Finalmente solicita se revoque la decisión tomada y se dé una oportunidad a la Sociedad para que los acreedores debatan el texto de reforma para evitar según sustenta, una vía de hecho.

Se descurre traslado y el Apoderado de la Accionista Maria Antonia Trujillo, solicita se confirme la decisión impugnada, toda vez que los argumentos expuestos por el recurrente, no sustentan la legalidad de los fundamentos expuestos en la decisión objeto de la alzada.

E indica que el recurrente no desvirtúa con sus argumentos, ningún requisito de la liquidación ordenada, y no existe ningún motivo que desestime la decisión tomada.

En el mismo sentido la apoderada de la accionista Liliana Castañeda, solicita se confirme la decisión impugnada, ya que la decisión que se tomó en derecho y protege la prenda general de los acreedores.

### **CONSIDERACIONES FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO**

Frente a los argumentos expuestos por el recurrente, se advierte en primera instancia que, para la fecha de la audiencia, era desconocido para este Despacho que se había radicado una reforma del acuerdo de reorganización, situación que no permitió realizar el estudio a fondo del texto de reforma allegada para el día de la audiencia.

Revisado el sistema de la entidad, se encuentra que el texto de reforma se radico el día viernes 4 de noviembre de 2022, a las 2:33 de la tarde, ante lo cual debe tenerse en cuenta que para el día y hora en que se realizó la gestión, la asignación de radicados, publicación en sistemas y reparto al Despacho correspondiente, queda ya para los tres primeros días hábiles siguientes, con lo que se explica por qué el día de la audiencia, no se evidencio el radicado en el sistema de la entidad.

Ahora, se indica ante el argumento del recurrente donde afirma que este Despacho le negó la posibilidad de socializar con los acreedores el texto de reforma, que tal aseveración no es cierta, ya que el recurrente en el transcurso de la audiencia manifiesta que radicaron un texto de reforma, pero en ningún momento solicita al Juez que quiere exponer el mismo, solo sustenta que lo radicaron y da una breve reseña de su contenido (0:31:34).

De igual forma solicita, se dé un plazo no mayor de dos meses para el estudio prudencial de la misma y para que puedan presentar el texto definitivo con los votos de las entidades financieras, ya que a la fecha no los tienen aprobado por ellos, sostiene que con esta reforma y con la venta de un inmueble de la Sociedad pretenden superar los incumplimientos presentados. (0:23:20)

Ahora, frente al plazo solicitado se advierte, que el Juez del concurso no puede otorgar plazos, conforme al acuerdo confirmado, la sociedad deberá reunirse con el comité de acreedores, y



concertar el uso de la cláusula de salvaguarda, contenida en el capítulo 14 del acuerdo, la cual estipula:

*“CLÁUSULA DE SALVAGUARDA Si por circunstancias no aplicables a la voluntad de LA DEUDORA no es posible cumplir con el pago de una de las cuotas establecidas en el ACUERDO, el COMITE DE ACREEDORES, a solicitud de LA DEUDORA, previo estudio y confirmación de la ocurrencia de la causal, podrá considerar una prórroga al pago de la respectiva cuota, para que su pago opere máximo dentro de los noventa (90) siguientes a que se autorice la utilización de dicha cláusula de salvaguarda, sin que ello signifique, en ningún caso, ampliación del plazo total del ACUERDO de Reorganización.*

*En estos eventos se aplicará conforme a la disponibilidad de caja el pago parcial de la respectiva cuota. Esta salvaguarda estará limitada en su aplicación a tres (3) veces durante la vigencia del ACUERDO, no consecutivas, por un plazo máximo de noventa (90) días, tal y como se menciona en el párrafo anterior, y no modificará el plazo final. Para aplicarse la segunda salvaguarda, debe haberse dado pleno cumplimiento a la primera”.*

Finalmente se indica que la decisión de liquidar la Sociedad se tomó con base en que como lo sustento la Juez del concurso (1:03:34), una de las razones para que una Sociedad se encuentre en reorganización, es que pueda seguir desarrollando su objeto social y que pueda pagar las acreencias del acuerdo, y en la audiencia de incumplimiento lo que se evidencio es que no hay un desarrollo íntegro del objeto social, los ingresos operacionales no cubren los gastos de administración, se están vendiendo inmuebles para pagar gastos de administración y no se están haciendo pagos a las acreencia del acuerdo, las cuales a la fecha se encuentran incumplidas, y que estas según se presenta en audiencia por el apoderado de la concursada, están sujetas a la reforma del acuerdo, la cual a la fecha no se presentó con el total de votos exigidos para el estudio de la reforma, y no se ha socializado con la totalidad de los acreedores del acuerdo.

La Juez indica que es deber del despacho no solo proteger el crédito sino los bienes de la concursada, que son la prenda general que respalda las acreencias de los acreedores.

Sustento que coadyuva el apoderado del acreedor Av villas, debido a que no se le han realizado los pagos de sus acreencias, y lo que él observa es que se está deteriorando la prenda general de los acreedores.

Al respecto se indica frente a la venta de activos que se ha realizado, que el acuerdo confirmado, en el capítulo 15 de disposiciones generales numeral 15.10, estipula que, ante la venta de activos fijos requeridos para la operación de la empresa, esta no podrá realizarse sin previa consulta del comité de acreedores, y no se ha acreditado ante este Despacho soporte alguno que evidencie el cumplimiento de esta obligación.

De igual forma el apoderado del Banco Agrario sostiene que le asiste preocupación por el no pago de las acreencias del acuerdo, y que la decisión final la debe tomar la Juez del concurso, con base en derecho y en todos los hechos que se han expuesto en el transcurso de la audiencia.

La apoderada del Banco Davivienda, sostiene que con el Banco no se han socializado solicitudes de reforma, y solicita se de aplicación a la Ley ante el evidente incumplimiento que se presenta.



Una vez resueltos los argumentos del recurrente, es importante enunciar que la Ley 1116 de 2006, estipula en su artículo 66, que se podrá realizar un acuerdo de reorganización dentro del proceso de liquidación judicial:

*“Una vez aprobado el inventario valorado, la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto, el liquidador o quienes representen no menos del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos de voto admitidos, podrán proponer la celebración de un acuerdo de reorganización, para lo cual, el juez del concurso, convocará a una audiencia.*

*A este acuerdo, le serán aplicables en lo pertinente las reglas previstas en esta ley para el acuerdo de reorganización.*

*En caso de incumplimiento del acuerdo de reorganización, será reiniciado el proceso de liquidación judicial”.*

En mérito de lo expuesto, la Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución no repone y confirma la decisión de liquidar la Sociedad Euromotors, S.A, ordenada en audiencia del 08 de noviembre de 2022.

## **CIERRE**

Siendo las 2:40 p.m. se da por levantada la sesión. En constancia, firma quien la presidió.

Cordialmente,

**NINI JOHANNA CASTAÑEDA QUINTERO**

Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

**TRD** ACTUACIONES



Al contestar cite el No. 2022-01-816773



Tipo: Salida Fecha: 21/11/2022 03:40:14 PM  
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN  
Sociedad: 820005308 - EUROMOTORS S.A. EN Exp. 67100  
Remitente: 426 - DIRECCION DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA E  
Destino: 820005308 - EUROMOTORS S.A. EN REORGANIZACION  
Folios: 5 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 426-017272

## AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**Sujeto Del Proceso**  
Euromotors S.A., en liquidación Judicial.

**Proceso**  
Liquidación Judicial

**Asunto**  
Designa Liquidador

**Expediente**  
67100

### I. ANTECEDENTES

Mediante Acta con radicado No. 2022-01-809722 de 16 de noviembre de 2022, la Directora de acuerdos de Insolvencia en ejecución, ordenó en su numeral primero, declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Euromotors S.A., en reorganización identificada con el NIT 820005308, y domicilio en Tunja, y como consecuencia, declarar la terminación del Acuerdo.

Lo anterior, debido a que se evidencia el incumplimiento del acuerdo de reorganización, y a la fecha no se tiene una propuesta clara para la normalización de las acreencias, la concursada manifiesta que existe la intención de reformar el acuerdo, pero esta no es una propuesta ya estructurada, de igual forma se encuentran evidencias de venta de activos, que son las garantías para los acreedores.

Conforme a lo expuesto y de acuerdo con lo señalado en los artículos 45.1, 45.2, 45.3, 46 y 47.1 de la Ley 1116 de 2006, se procedió a decretar la terminación del acuerdo de reorganización de la concursada y como consecuencia de lo anterior, la apertura del proceso de Liquidación Judicial.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a la orden impartida por este Despacho en Acta No. 2022-01-809722 de 16 de noviembre de 2022, se procederá a la designación de liquidador de la sociedad denominada Euromotors S.A. en Liquidación Judicial.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

### RESUELVE

**Primero.** Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos de la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a:

|        |                               |
|--------|-------------------------------|
| Nombre | CESAR AUGUSTO FARFAN COLLAZOS |
|--------|-------------------------------|



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co  
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia





|                      |                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cédula de Ciudadanía | 12.124.437                                                                                                                                                                                                |
| Contacto             | Email: <a href="mailto:cesarfarfan_22@yahoo.es">cesarfarfan_22@yahoo.es</a><br>Dirección: Carrera 5 No 9 - 18 Oficina 305 Edificio Primavera Neiva<br>Teléfono Fijo: 8641616<br>No de celular: 3153236033 |

En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

**Segundo.** Ordenar al liquidador de sociedad denominada Euromotors S.A. en Liquidación Judicial, l estarse a lo resuelto en auto de terminación del acuerdo de Reorganización y apertura del trámite de liquidación judicial radicado No. 2022-01-809722 de 16 de noviembre de 2022.

**Tercero.** Ordenar al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**Cuarto.** Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**Quinto.** Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV).

Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

**Sexto.** Ordenar al liquidador de conformidad con las Circulares Externas 100–00001 de 26 de febrero de 2010 y 201-000011 de 1 de diciembre de 2014, expedidas por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.



**Séptimo.** Advertir al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información. En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

**Octavo.** Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 1100- 006746 de 20 de noviembre de 2020, que hace parte de la reglamentación del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 100- 006746 de 20 de noviembre de 2020 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

**Noveno.** Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**Décimo.** Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el artículo décimo primero del auto terminación del acuerdo de reorganización y apertura del proceso de liquidación judicial, contenido en Acta No. 2022-01-809722 de 16 de noviembre de 2022, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al Juez del Concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la sociedad, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo Primero.** Advertir al liquidador que una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

**Décimo Segundo.** Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

**Décimo Tercero.** En virtud del efecto referido del artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, el liquidador deberá dentro de los diez [10] días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.



**Décimo Cuarto.** El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**Décimo Quinto.** Ordenar al liquidador que una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

**Décimo Sexto.** Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello.

**Décimo Séptimo.** Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y el artículo 226 del Código General del Proceso, y conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

En caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades, y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la mencionada resolución.

**Décimo Octavo.** Advertir al liquidador que los avalúos presentados sin la debida designación del juez de insolvencia, no tendrán validez en el proceso y los gastos que en él se incurran serán a su cargo.

**Décimo Noveno.** Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**Vigésimo.** Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibídem.

**Vigésimo Primero.** Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

**Vigésimo Segundo.** Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos



(correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

**Vigésimo Tercero.** Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

**Vigésimo Cuarto.** Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar e inscribir el formulario de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes del Decreto 1835 de 2015, y remitir copia del mismo con destino al expediente.

**Vigésimo Quinto.** Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

**Vigésimo Sexto.** Advertir al liquidador que de conformidad con lo previsto en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, en diversas materias relacionadas con los procesos concursales, antes de posesionarse en el cargo de liquidador, el auxiliar deberá confirmar los medios de infraestructura técnica y administrativa con los que cuenta y el grupo de profesionales y técnicos que le prestarán servicios en el ejercicio del cargo. Tanto los medios de infraestructura técnica y administrativa, como el grupo de profesionales y técnicos se mantendrán y estarán disponibles durante todo el proceso de liquidación judicial.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NINI JOHANNA CASTAÑEDA QUINTERO**  
Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

TRD: ACTUACIONES



Al contestar cite el No. 2023-01-012179

Tipo: Salida Fecha: 13/01/2023 07:32:12 AM  
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO  
Sociedad: 820005308 - EUROMOTORS S.A. EN Exp. 67100  
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000016

## AVISO LIQUIDACIONES

LA COORDINADORA ENCARGADA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006, Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO PROFERIDO EN AUDIENCIA CONTENTIVO EN EL ACTA IDENTIFICADA CON RADICACIÓN No. 2022-01-809722 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN CONCORDANCIA CON EL AUTO No. 2022-01-816773 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

### AVISA:

1. Que por auto proferido en audiencia contentivo en el acta identificada con radicado **No. 2022-01-809722 del 16 de noviembre de 2022**, esta Superintendencia, declaró el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización y decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes y haberes de la sociedad **EUROMOTORS S.A.**, identificada con NIT. **820.005.308**, con domicilio en el Municipio de Tunja - Boyacá., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.
2. Que por auto identificado con radicado **No. 2022-01-816773 del 21 de noviembre de 2022**, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la concursada, el Doctor **César Augusto Farfán Collazos**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.124.437, a quien se puede ubicar en la dirección: **Carrera 5 # 9 – 18 Int 305 Edificio Primavera en Neiva - Huila, Teléfono Fijo: (608) 8641616, Celular: 3153236033, Correo electrónico: [cesarfarfan\\_22@yahoo.es](mailto:cesarfarfan_22@yahoo.es)**
3. Que los acreedores de la sociedad deudora, deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto, los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha, por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la página web del deudor y en su sede durante todo el trámite de la liquidación judicial.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO



5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor.
6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **13 de enero de 2023**, a las **8:00 a.m.**, y **SE DESFIJA** el día **26 de enero de 2023**, a las **5:00 p.m.**

**SINDY VANESSA OSPINA SANCHEZ**  
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: Actuaciones  
RAD: 2022-01-816773  
CF: M5539

